

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0758
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00248-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado **EDWIN RESTREPO GARZÓN** edwin.restrepog@hotmail.com
ANDREA CHATES MOSCOSO paola.chatez@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, en contra de los señores **EDWIN RESTREPO GARZÓN, ANDREA CHATES MOSCOSO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 14.838.355 Y 1.112.459.912 respectivamente, para disponer sobre los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

- Memorial presentado el 28 de octubre de 2021, aportando la dirección de correo electrónico de los demandados, los cuales reúne los requisitos indicados en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, pues aportan las evidencias de donde se obtuvieron los mismos, por lo que se procederá a aceptarlos y tenerlos en cuenta para la debida notificación.
- Memorial presentado el 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se aportó el oficio de embargo debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 378-214200 del bien inmueble materia del proceso, el que se encuentra surtido en la anotación No. 12 desde el 2 de septiembre de 2021, y se solicita que se ordene llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo, procediendo de conformidad, y ordenando la emisión del respectivo Despacho Comisorio.
- Memorial de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se aporta la respectiva notificación de los demandados, llevada a cabo el 2 de noviembre de 2021, de acuerdo a los lineamientos indicados en el art. 8º del Decreto 806 de 2021, razón por la cual se tendrá en cuenta.
- Finalmente, y por medio del memorial presentado el 23 de marzo de 2022, se solicita que se ordene Sentencia dentro del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó escrito de contestación, ni presentó excepción alguna, se ordenará proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente los memoriales presentados por la parte demandante, en donde se aporta nueva dirección para notificación; la efectividad de la medida cautelar; y la notificación de los demandados conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER como dirección de correo electrónica para la notificación de los demandados, los siguientes: para el señor **EDWIN RESTREPO GARZÓN** edwin.restrepoq@hotmail.com y para la señora **ANDREA CHATES MOSCOSO** paola.chatez@gmail.com.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado dado en garantía, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-214200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de los demandados **EDWIN RESTREPO GARZÓN, ANDREA CHATES MOSCOSO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 14.838.355 Y 1.112.459.912 respectivamente, ubicado en la Calle 17 No. 37 B – 112 Kilometro 5 vía Candelaria Barrio Campestre del corregimiento de El Carmelo jurisdicción del municipio de Candelaria V, cuya cavidad y linderos se encuentran indicados en la escritura pública No. 3120 del 10 de septiembre de 2019, de la Notaría Trece del Círculo de Cali V., y que son como siguen:

Instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):
LOTE No. 38 de la **MANZANA 3A** que hace parte integrante de la Urbanización "ETAPA 2 VALLE DEL BATARA" y la casa de habitación en el construida, ubicado en el kilómetro 5 vía Cali – Candelaria/ Barrio Poblado Campestre, Corregimiento de El Carmelo, en la **CALLE 17 No. 37-B-112** de la actual nomenclatura urbana del **Municipio de Candelaria, Valle del Cauca**, ubicado en el Estrato No. TRES (3) como consta en el Certificado de Estratificación No. 255-06-01-877 expedido el 28 de septiembre de 2018, cuya copia se protocoliza con este instrumento, con área aproximada de **72,84 M2**. **LINDEROS:** SUR: En extensión de 5.56 metros aproximadamente con vía pública Calle 17.
OCCIDENTE: En extensión de 13.10 metros aproximadamente con vía pública vehicular Carrera 42B oeste. **NORTE:** En extensión de 5.56 metros aproximadamente con el Lote No. 01 de la misma Manzana. **ORIENTE:** En extensión de 13.10 metros aproximadamente con el Lote No. 37 de la misma Manzana.

CUARTO: COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICÍA de corregimiento de El Carmelo jurisdicción del Municipio de Candelaria V., con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que se designa como secuestre al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, a quien se le fijan honorarios desde ya en la suma de **\$200.000,00**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios haciéndole saber que se deben constatar los linderos con sus extensiones y la cavidad superficial del predio objeto de la diligencia.

QUINTO: TENER por notificados a los demandados **EDWIN RESTREPO GARZÓN, ANDREA CHATES MOSCOSO**, a partir del 5 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ENTRAR el proceso a Despacho para dictar el auto de seguir adelante.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05365bfa0b6fc662552f2e9ad98b0c0db21dec0bcc133d3e97696d9d36943075**

Documento generado en 27/06/2022 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>